



**TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**

RESOLUCIÓN DAI/701/2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:42 dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día 20 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso la reserva de información del expediente de queja 198/2015-I, procedimiento laboral interno de este H. Ayuntamiento de Guadalajara.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE QUEJA 198/2015-I, PROCEDIMIENTO LABORAL INTERNO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 numeral 1 fracción II y 86-Bis numeral 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, comentó que derivado del oficio DAI/701/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Director de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Maestro Eduardo Alonso García Vázquez, mediante el cual informa que la solicitante requiere" *...la totalidad de las actuaciones y videograbaciones contenidas en el expediente 198/2015-I.*"(sic), se refiere lo siguientes antecedentes:

- I. Se recibió escrito por parte de la solicitante el día 20 de febrero del presente año ante la Dirección de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en el cual se le solicita la totalidad de las actuaciones y videograbaciones del expediente de queja 198/2015-I .
- II. Se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas oficio DAI/701/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Director de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Maestro Eduardo Alonso García Vázquez, mediante el cual se informa que la solicitante requiere" *...la totalidad de las actuaciones y videograbaciones contenidas en el expediente 198/2015-I.*"(sic), haciendo del conocimiento que dicha información tiene carácter de reservada.
- III. El expediente de queja 198/2015-I es un expediente laboral interno que a la fecha de la presente sesión del Comité se encuentra concluido.
- IV. La información del procedimiento laboral interno del expediente de queja 198/2015-I se destaca que contiene la siguiente información :

- 1.- Fotografías de la cara de los oficiales de policía involucrados.
- 2.- Video grabaciones presentadas por las partes donde se observa a la familia de la parte quejosa (Personas adultas y menores de edad), el interior y exterior del domicilio del quejoso.
- 3.- Cuadrante de la Zona Siete Alfa de la hoy Comisaría de la Policía de Guadalajara, en el que se insertan los nombres de los policías que laboran ahí, así como, su cargo y grado, sus recorridos de vigilancia, las unidades que patrullan en dicho cuadrante.
- 4.- Nombre de testigos y sus datos generales como: Domicilios, grado de estudios, estado civil, ocupación y tipo de identificación y su número de folio.
- 5.- Constancia de investigación, donde se mencionan los datos de las personas entrevistadas y sus domicilios, así como sus dichos.
- 6.- Copias de identificaciones de oficiales y abogados.
- 7.- Extracto de expediente de los elementos involucrados, donde se hace mención de su ubicación física laboral, fecha de alta, ascensos, cargo y grado que ostentan, periodos vacacionales, sus arrestos y amonestaciones, sus aprensiones meritorias, los cursos que han tomado, el registro de sus incapacidades.

2



8.- Antecedentes ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, de los oficiales de policía involucrados, donde se insertan los números de expediente registrados y sus sanciones.

9.- Las declaraciones de las partes, donde se insertan datos personales, domicilios, datos de personas que estuvieron en los hechos.

10.- Resolución, en la que se plasma como resolvió en definitiva la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Dicho lo anterior y refiriéndonos exclusivamente a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio del contenido del expediente de Queja 198/2015-I, el cual forma parte de un procedimiento laboral del H. Ayuntamiento de Guadalajara ya concluido, se desprende lo siguiente:

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17 punto 1 fracción I incisos a), c) y f) y fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- La información solicitada respecto al expediente de queja 198/2015-I I es un procedimiento laboral interno que encuadra en las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracción I incisos a), c) y f) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. *Es información reservada:*

I. *Aquella información pública, cuya difusión:*

“...a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... .

c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos o de la impartición de la justicia... .”

De igual forma, la información solicitada encuadra el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, por lo que señala dicha normatividad:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en



codo codo, o través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones II, III y IV, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Ley — Objeto.

1. Son objetivos de la presente Ley:

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III, IV, V y VI, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o que se refieren en esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, los Estados Federativos y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información contenida del expediente de queja 198/2015-I, causaría un daño al interés público y afecta el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combates de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la información de un servidor público adscrito a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que permitirían vincular a una o varias personas que ejercen dicho cargo, al poder ser identificadas como elementos de seguridad pública, lo que pondría en riesgo su seguridad personal, su integridad física, su salud y su vida y la de sus familiares, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral o la del quejoso y sus familiares. Asimismo, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general, al verse mermada la efectividad en el combate de actos delictivos.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad pública de Municipio de Guadalajara, la salud e integridad física de los elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, y de los ciudadanos que están insertos en dicho expediente (Personas adultas y menores de edad), así como, la efectiva persecución



de los delitos. Así como se cumple todos los supuestos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Transparencia.

Adicionalmente, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, la familia de la parte quejosa ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de todos los elementos de seguridad y la familia de la parte quejosa (personas adultas y menores de edad) que se refiere dentro del documento en estudio.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano se clasifica como **RESERVADA** por lo que **NO ES PROCEDENTE** proporcionar la totalidad de las actuaciones y videgrabaciones contenidas dentro expediente de Queja 198/2015-I, solicitada. Información que tendrá una **vigencia de reserva por un periodo de 3 tres años**, iniciando en la fecha de la solicitud de la información de referencia.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en los artículos 17, punto 1, fracción I, inciso a) c) y f) y fracción X y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA TOTAL** de la información que contiene el expediente de queja 198/2015-I del procedimiento laboral interno de este H. Ayuntamiento de Guadalajara.*

5


ACUERDO TERCERO.- *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información que conforma el expediente de queja 198/2015-I procedimiento laboral interno de este H. Ayuntamiento de Guadalajara tendrá una **VIGENCIA DE RESERVADA DE 3 AÑOS**, periodo que inicia el 20 de febrero del año 2019 de conformidad a lo señalado y justificado en el numeral II del presente.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 17:00 diecisiete horas del día 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.*

"2019, Año de la igualdad de género en Jalisco"


PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



**Transparencia
y Buenas Prácticas**
Presidencia



Gobierno de
Guadalajara

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

6